

SUBCAPITALIZACIÓN

OBSERVACIONES GENERALES:

Este anexo está diseñado para calcular la porción de intereses que no es deducible de acuerdo al art. 118-1 del ET.

NORMATIVIDAD: 118-1 ET

Art. 118-1. Subcapitalización. Sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones consagrados en este Estatuto para la procedencia de la deducción de los gastos por concepto de intereses, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, no será deducible la proporción de los gastos por concepto de intereses que exceda el límite a que se refiere este artículo.

Par. 1. Las deudas que se tendrán en cuenta para efectos del cálculo de la proporción a la que se refiere este artículo son las deudas que generen intereses.

Par. 2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que se constituyan como sociedades, entidades o vehículos de propósito especial para la construcción de proyectos de vivienda a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por cuatro (4) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Par. 3. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ni a los que realicen actividades de factoring, en los términos del Decreto 2669 de 2012

Par. 4. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los casos de financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, siempre que dichos proyectos se encuentren a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial.

Par 5. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a intereses generados con ocasión de créditos otorgados por entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades del exterior que estén sometidas a vigilancia de la autoridad encargada de la supervisión del sistema financiero, siempre que el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, sea un operador de libranzas y esté sometido a un régimen de regulación prudencial por parte de la Superintendencia de Sociedades.

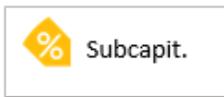
En ningún caso lo establecido en el presente párrafo será aplicable a créditos otorgados por los vinculados del exterior a que se refiere el artículo 260-1 ni a créditos otorgados por entidades localizadas en jurisdicción no cooperante.

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

-  Botón para retornar al menú principal
-  Botón para revisar la auditoria (Alerta sobre inconsistencias)
-  Indica que el anexo es para diligenciar. (Digitable)
-  Para ir al inicio del anexo

ACCESO AL ANEXO:

Desde el Menú principal, se debe dar clic en el siguiente botón:



DILIGENCIAMIENTO:

Menú
Sumaria
SUBCAPITALIZACIÓN

DHVG CONSULTING SAS.
Renta Año gravable 2017

VECES	3						
		TOTAL			\$	547,500,000.00	
		DIAS AÑO				365	
		PROMEDIO			\$	1,500,000,000.00	

PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	LIMITACION	PROMEDIO	EXCESO	PROPORCION	TOTAL INTERESES GENERADOS	VR NO DEDUCIBLE	VR A DEDUCIR
\$ 1,000,000.000	\$ 3,000,000.000	\$ 1,500,000.000	-	0.00%	\$ 50,000,000.00	-	\$ 50,000,000.00
\$ 1,000,000.000	\$ 3,000,000.000	\$ 1,500,000.000	-	0.00%			

DATOS CONTABLES	INTERESES DEL AÑO GRAVABLE	VALOR INTERESES
53052005	Intereses por sobregiros	50,000,000.00
53052010	Intereses sobre prestamos	
53052015	Intereses credito finagro	
53052025	Intereses credito leasing	

El objetivo de esta anexo es determinar la parte no deducible de los intereses en aplicación del art. 118-1 del ET.

En este anexo se debe:

1. **Seleccionar el límite de veces**

VECES	3
-------	---

Límite:

Multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que se constituyan como sociedades, entidades o vehículos de propósito especial para la construcción de proyectos de vivienda a los que se

refiere la Ley 1537 de 2012 sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por cuatro (4) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Por defecto el aplicativo está con selección de tres (3) veces.

2. **Datos contable de gastos por intereses:**

DATOS CONTABLES	INTERESES DEL AÑO GRAVABLE	VALOR INTERESES
53052005	Intereses por sobregiros	50,000,000.00
53052010	Intereses sobre prestamos	
53052015	Intereses credito finagro	

Digite el código contable y el valor del gasto en donde hayan contabilizados gastos por intereses durante el año gravable. (Puede modificar los códigos de cuentas que se dejan por defecto)

3. **Datos por obligación:**

ENTIDAD	OBLIGACION 1	FECHA CREDITO	FECHA ABOÑO	MONTO	ABONO	SALDO	DIAS	PONDERADOS
BANCO CENTRAL	215215425	31/12/2016		\$ 2,000,000,000.00		\$ 1,500,000,000.00	32	\$ 48,000,000,000.00
			01/02/2017	\$ 50,000,000.00	\$ 1,450,000,000.00	28	\$ 40,600,000,000.00	
			01/03/2017	\$ 50,000,000.00	\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
					\$ 1,400,000,000.00	0	\$ -	
			TOTAL 1					

Las deudas que se tendrán en cuenta para efectos del cálculo de la proporción son las deudas que generen intereses.

Diligencie la información en cuadro como el que se ve en la imagen por cada obligación, crédito o deuda que haya generado intereses así a diciembre no tenga saldo.

Datos a diligenciar:

Entidad: Nombre del tercero o entidad financiera con la cual se tiene la deuda

Obligación N: Digite el número de obligación o la cuenta donde esta contabilizada.

Fecha crédito: Digite la fecha del crédito; si el crédito u obligación viene del año anterior al gravable, digite la fecha que corresponda al 31 de diciembre del año anterior al gravable

Fecha Abono: Digite la fecha en la que haya realizado abonos al crédito u obligación.

Monto: Digite el monto inicial del crédito u obligación (Dato informativo no afecta el cálculo)

Abono: Digite el valor del abono al crédito u obligación en la fecha correspondiente

Saldo: Digite el valor del saldo del crédito u obligación al **inicio** del año gravable, o el valor inicial cuando el crédito se haya adquirido durante el año gravable.

El aplicativo con estos datos digitados por cada una de las obligaciones hará la ponderación, el cálculo del promedio y la comparación con limitante y determinará si hay intereses no deducibles.. (Celda resaltada en la imagen en amarillo.)

DHVG CONSULTING SAS.

Renta Año gravable 2017

VECES

TOTAL	\$ 1,277,500,000.00.00
DIAS AÑO	365
PROMEDIO	\$ 3,500,000,000.00

PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	LIMITACION	PROMEDIO	EXCESO	PROPORCION	TOTAL INTERESES GENERADOS	VR NO DEDUCIBLE	VR A DEDUCIR
\$ 1,000,000,000	\$ 3,000,000,000	\$ 3,500,000,000.00	\$ 500,000,000.00	14.29%	\$ 50,000,000.00	\$ 7,142,857.14	\$ 42,857,142.86
\$ 1,000,000,000	\$ 3,000,000,000	\$ 3,500,000,000.00	\$ 500,000,000.00	14.29%			

EFECTO:

En la Plantilla sumaria, en la sección inferior de ajustes automáticos, llevará el valor no deducible.

3937	Ajuste F	531	58 Gastos financieros	58	Subcapitalización	Ver	AG21	-
------	----------	-----	-----------------------	----	-------------------	-----	------	---

Recuerde que para acceder a revisar los ajustes automáticos debe ir al anexo de plantilla sumaria y dar clic en el botón filtrar, y nuevamente en filtrar, y luego dar clic en el botón



Recuerde que si usted decide no utilizar este anexo, no hay problema, el ajuste fiscal que le aplique lo puede realizar manualmente en la Plantilla Sumaria frente a la cuenta del gasto por intereses.

RECOMENDACIONES:

No modificar la estructura del anexo incluyendo nuevas filas o columnas ya que puede ocasionar alteraciones en las formulas, dando como resultados errores en los cálculos.

Si tiene dudas en el manejo del anexo, o encuentra que el cálculo realizado no es el que de acuerdo a su criterio profesional debe arrojar, comuníquese inmediatamente con soporte.

Recuerde que el aplicativo es una base para elaborar la declaración, pero el profesional que está realizando la declaración debe revisar uno a uno los ajustes realizados y validar su resultado.

WILLIAM DUSSAN SALAZAR

Autor
Business Tax

Actualización: 15/01/2018